



Expediente:

Radicado: **RE-03037-2024**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **13/08/2024** Hora: **10:12:54** Folios: **5**



RESOLUCIÓN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y las conferidas en las Leyes 99 de 1993, 1523 de 2012 y demás normas complementarias, modificatorias y/o sustitutivas,

CONSIDERANDO

Que el Marco de Sendai 2015-2030, centra su atención en la prevención del riesgo de desastres, reduciendo los existentes, aumentando la resiliencia y promoviendo aplicar medidas para evitar y reducir la exposición y las vulnerabilidades frente a las amenazas, aumentando la preparación y la recuperación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma Carta Magna en los artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"* preceptuó entre otras funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de promover y desarrollar la participación comunitaria para la protección ambiental y manejo adecuado de los recursos naturales renovables y otorgar autorizaciones para el uso de estos; ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; desplegar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; realizar análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; promover acciones sobre el abastecimiento de agua y; apoyar a los entes territoriales en la planificación de acciones ambientales sobre el territorio.

Que además, la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, entrega la **responsabilidad** en la gestión del riesgo a todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, además otorga que en cumplimiento de tal encargo, las entidades tanto públicas, privadas y la misma comunidad desarrollarán acciones para la adecuada gestión del riesgo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que también establece que los habitantes del territorio nacional son corresponsables de la gestión del riesgo y deberán actuar con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el Decreto 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, dispuso que los funcionarios competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones ambientales, ejercer la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables adoptarán las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño o peligro asociado a inundaciones u otros que amenacen perjudicar el medio ambiente.¹

Que la norma ibídem señaló que *"cuando por causas de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa la aprobación de los correspondientes planos"*² y también que *"en ningún caso el propietario, poseedor o tenedor de un predio, podrá oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona."*³

Que a su vez, *"se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes."*⁴

Que para confinar el riesgo por crecientes, *"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras" y una vez haya cesado el peligro "se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieron."*⁵, ello va en sintonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 2250 de 2022 dispuso en su artículo 21 que *"Los materiales de construcción resultantes de fenómenos naturales ocasionados por periodos invernales, por actividades enfocadas en la gestión del riesgo, podrán ser utilizados de manera excepcional por parte de los entes territoriales donde se encuentren para mantenimiento y recuperación de vías; siempre y cuando dichos materiales estén ubicados en áreas no tituladas y cuenten con apoyo técnico minero propio con el fin de mitigar daños ambientales"*. (Negrillas y subrayas fuera de texto original.)

Que agregó en el párrafo 2º que *"Para el caso de los materiales requeridos para obras y actividades enfocadas en la gestión del riesgo, se debe contar con la declaración por acto administrativo de la calamidad pública derivada del fenómeno natural por parte del ente territorial, y el ente territorial debe solicitar y certificar la cantidad de material que requiere para el mantenimiento y recuperación de vías con el fin que le sean entregados los materiales por parte del generador del residuo y el responsable de la infraestructura vial deberá remitir dicha información a la autoridad minera para los fines pertinentes."* (Negrillas y subrayas fuera de texto original.)

Que el Decreto 1076 de 2015 determinó en el artículo 2.2.3.2.19.10 que *"Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, **se vieren en la necesidad** de construir*

¹ Decreto 2811 de 1974 – Artículos 305 – 306.

² Decreto 2811 de 1974 – Artículo 126

³ Decreto 2811 de 1974 – Artículo 129

⁴ Decreto 2811 de 1974 – Artículo 127

⁵ Decreto 2811 de 1974 – Artículo 124

obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente." (Negrillas y subrayas fuera de texto original.)

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.1, respecto de la protección y aprovechamiento de las aguas, obliga a los propietarios entre otras a: **"No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido"**, además, **"No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso"**, **"Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento"** y **"Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática."** (Negrillas y subrayas fuera de texto original.)

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto ibidem dispuso: **"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."** (Negrillas y subrayas fuera de texto original.)

Que este mismo cuerpo normativo, contempló en el artículo 2.2.3.2.25.3 que existirán unas facultades de la Autoridad Ambiental durante las visitas de inspección o de control y en peligro inminente de inundación o avenida, indicando que podrá **"en ejercicio de las facultades policivas, (...), penetrar a los predios cercados o a los establecimientos o instalaciones procurando contar con la autorización del dueño, tenedor del predio o del administrador o representante de la industria o establecimiento."**

Que además, si el evento se asocia con **"peligro inminente de inundación o avenida cuya ocurrencia o daños puedan conjurarse con la realización inmediata de obra o trabajos, los funcionarios de la región podrán asumir su realización. Los dueños de predios deberán permitir y facilitar el paso y construcción y contribuir con ellos; si no se encuentra el dueño, administrador o tenedor del predio, de ser necesario, se podrá penetrar a éste para el solo fin de conjurar el peligro o contrarrestarlo."**

En la Ley 1801 de 2016, **"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"**, establece que de varios comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, se encuentran entre otros los de:

(...)

2. **Modificar o alterar redes o instalaciones de servicios públicos.**

3. **Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.**

4. **No reparar oportunamente los daños ocasionados a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios, cuando estas reparaciones corresponden al usuario."**⁶

⁶ Ley 1801 de 2016 – Artículo 28

Que en el mismo sentido, en el artículo 111, se determinan los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, por lo cual se prohíbe:

(...)

"7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

(...)

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento."

(...)

Que por medio de la Ley 1931 de 2018, *"Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"*, se emitieron las obligaciones derivadas de la articulación y complementariedad implementar procesos de adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres. En esta se determina necesario acometer acciones de conocimiento y reducción del riesgo para reducir la vulnerabilidad.

Que el Departamento de Antioquia, imprime fortaleza desde la planificación pública mediante Ordenanza 046 del 30 de diciembre de 2019, *"Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – Antioquia Resiliente-, se modifica la organización del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, en 2016 elaboró el Plan de Contingencia Regional Posible Fenómeno de la Niña 2016 – 2020 y en 2020 diseñó el Plan de Contingencias para la Primera Temporada de Lluvias.⁷

Que luego, en octubre de 2021, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, en asocio con el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN, impulsan la conformación del Consejo Regional de Gestión del Riesgo para los 26 municipios de la jurisdicción.

Que a través del Decreto 1478 de 2022, *"Por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el Artículo 2.3.1.2.2.4.3 de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015"*, y en este se establece que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de

⁷ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cornare.gov.co/FenomenosAmbientales/Plan_Contingencia_Primer_Temporada_de_lluvias_2020-Abril-Junio.pdf

chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cornare.gov.co/FenomenosAmbientales/plancontingenciafenlanina/PLAN-DE-CONTINGENCIA-FENOMENO-DE-LA-NINA.pdf

Desastres será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, además, tendrá la función de elaborar un informe anual sobre el estado de ejecución del Plan a partir de 2023.

Que en el Decreto 2113 de 2022, se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional, por el fenómeno de la niña.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR -00030 del 30 de noviembre de 2022, emite lineamientos para la aplicación del Decreto 2113 de 2022 en época de lluvias.

Que Cornare, en la Circular CIR -00008 del 17 de febrero de 2023, hace un llamado a la adecuada gestión del riesgo y prevención por variabilidad climática.

Que en Convenio 214-2023, entre el municipio de Rionegro en el proyecto Alianza Oriente Sostenible -AOS, y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, se desarrolló la actualización del mapa de riesgos subregional con la elaboración de un estudio para la determinación y caracterización de procesos morfodinámicos y erosivos para la identificación y evaluación de áreas degradadas en municipios de la jurisdicción de Cornare.

Que Cornare emitió Circular No. CS-00635 del 09 de mayo de 2024, en el que se emiten acciones a implementar para la prevención, mitigación y atención a la contingencia por la temporada de más lluvias 2024 y de los impactos previstos en los municipios que integran la jurisdicción.

Que conforme a lo anterior, Cornare ha diseñado el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias y el fenómeno de la niña, se hace necesario establecer una serie de lineamientos que permita a los diferentes actores sociales e institucionales de la región, implementar acciones y abstenciones, que permitan realizar una mejor administración del riesgo de desastres.

Que en razón de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTAR el Plan de Contingencia Regional Durante la Temporada de Más Lluvias y el Fenómeno de la Niña y, adoptar otras determinaciones.

PARÁGRAFO 1º. El citado plan hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. El plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias y el fenómeno de la niña, se ajustará de conformidad con las necesidades emergentes y lo dispuesto en los demás instrumentos institucionales y del sector.

PARÁGRAFO 3º. El plan específico para la temporada, contemplará las previsiones que se realicen en el Plan de Acción Institucional (PAC) 2024 -2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. La presente Resolución tiene alcance en los 26 municipios de la jurisdicción Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES. Para el cometido propuesto, se deben entender las siguientes:

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Ley 1523 de 2012).

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos. (Ley 1523 de 2012).

Avenidas torrenciales: Es un flujo muy rápido a extremadamente rápido de detritos saturados, no plásticos (Índice de plasticidad menor que 5%), que transcurre principalmente confinado a lo largo de un canal o cauce con pendiente pronunciada (Hunger, et. al. 2001). Es uno de los movimientos en masa más peligrosos debido a sus características de ocurrencia súbita, altas velocidades y grandes distancias de viaje (UNGRD, 2017).

Cauce natural: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.3.1.)

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. (Ley 1523 de 2012)

Cuerpo de agua: Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.3.).

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (Ley 1523 de 2012).

Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Ley 1523 de 2012).

Granizadas: Es la precipitación de Granizo. El granizo es un tipo de precipitación de partículas irregulares de hielo. Se forma en tormentas intensas en las que se producen gotas de agua sobre-enfriadas, es decir, aún líquidas pero a temperaturas por debajo de su punto normal de congelación (0 °C), y ocurre tanto en verano como en invierno (UNGRD, 2017).

Inundación: Acumulación temporal de agua fuera de los cauces y áreas de reserva hídrica de las redes de drenaje (naturales y construidas). Se presentan debido a que los cauces de escorrentía superan la capacidad de retención e infiltración del suelo y/o la capacidad de transporte de los canales. Las inundaciones son eventos propios y periódicos de la dinámica natural de las cuencas hidrográficas. Las inundaciones se pueden dividir de acuerdo con el régimen de los cauces en: lenta o de tipo aluvial, súbita o de tipo torrencial, por oleaje y encharcamiento (UNGRD, 2017).

Movimientos en masa: Todo movimiento ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Cruden, 1991). Algunos movimientos en masa son lentos, a veces imperceptibles y difusos; en tanto que otros pueden desarrollar velocidades altas. Los principales tipos de movimientos en masa comprenden caídas, deslizamientos, reptación, flujos y propagación lateral.

Los movimientos en masa son también conocidos como: Derrumbes, alud de tierra, avalanchas, volcamientos, desprendimientos de tierra, corrimientos de tierra, movimiento de tierras, caídas de tierra, reptación, hundimientos de la tierra, rompimiento de montañas, escurrimiento de la tierra, resbalamiento de la tierra, fenómenos de remoción en masa, procesos de remoción en masa.

Por otra parte, es necesario aclarar que la erosión es la pérdida de suelo que puede llevar a un proceso desertización que contribuye en la generación de eventos como movimientos en masa o inundaciones, pero no corresponde en sí a un evento amenazante (dentro de la gestión del riesgo de desastres) (UNGRD, 2017).

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible. (Ley 1523 de 2012)

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. (Ley 1523 de 2012)

Vendaval: Perturbación atmosférica que genera vientos fuertes y destructivos en una sola dirección, con velocidades entre 50 y 80 Km, en intervalos cortos de tiempo y de afectación local. Los vendavales son también conocidos como: ventisca, ráfaga y ventarrón (UNGRD, 2017).

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos

en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos. (Ley 1523 de 2012)

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante temporada de más lluvias y el fenómeno de la niña, se **prohíbe totalmente** las siguientes acciones:

1. Disposición inadecuada de residuos en las fuentes hídricas o sus áreas aferentes como rondas hídricas o en lugares que permitan su arrastre hacia estas.
2. Generar lagos artificiales, piscinas o cauces sin las autorizaciones municipales y/o ambientales.
3. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar inundaciones, represamientos y avenidas torrenciales.
4. Modificar el curso de la escorrentía generando afectaciones o potenciales riesgos ambientales.
5. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
6. Derivar las escorrentías hacia cultivos, predios o inmuebles vecinos sin los soportes y autorizaciones técnicas, administrativas y/o judiciales.
7. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
8. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
9. Modificar la funcionalidad de las rondas hídricas y demás ecosistemas que contribuyen a la infiltración del agua sin los permisos y/o autorizaciones.
10. Las demás que establezca la Ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los elementos derivados de las actividades agrícolas y pecuarias, en el servicio público de aseo u otras que generen residuos que puedan obstruir los cauces y drenajes naturales y/o artificiales, deben ser dispuestos de forma adecuada con las debidas medidas de manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sigue vigente la implementación y ejecución de los programas de ahorro eficiente y uso del agua.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES – RECOMENDACIONES DE CORNARE. Mientras perdure la temporada, contingencia y/o emergencia nacional o regional según el caso, durante la temporada de más lluvias y el fenómeno de la niña, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante la temporada de más lluvias y el fenómeno de la niña, las siguientes:

En general:

1. Prever y conocer lo dispuesto en el Plan de Contingencia Regional Durante la Temporada de Más Lluvias y el Fenómeno de la Niña de Cornare.
2. Revisar los planes municipales de gestión del riesgo (PMGR).
3. Revisar la Estrategia Municipal de Emergencia (EMRE).
4. Emitir lineamientos.
5. Acompañar los eventos que se generen en el marco de las competencias.
6. Activar el Consejo Regional de Gestión del Riesgo (CRGR) cuando aplique.
7. Atención de quejas y eventos.

8. Prestar especial atención a la disposición de residuos y el almacenamiento de materiales que puedan ocasionar inundaciones, movimiento en masa y avenidas torrenciales.
9. Acompañar a las Alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia asociados a la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, así como sus efectos.
10. Acompañar al Consejo Regional de Gestión del Riesgo (CRGRD) (Identificación de la vulnerabilidad frente a la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, así como sus efectos, y capacidades instaladas, información del riesgo por movimiento en masa, avenidas torrenciales e inundaciones y la normatividad relacionada).
11. Acompañar a los Consejos municipales de gestión del riesgo CMGRD.
12. Articular y fortalecer los organismos de respuesta (Cuerpos de Bomberos) con capacitaciones, dotación equipos, de elementos tecnológicos y camionetas para los Cuerpos de Bomberos de la jurisdicción.
13. Fortalecer los insumos técnicos y jurídicos del equipo corporativo de gestión del riesgo.
14. Articular las acciones con la Policía Ambiental y la Fuerza Aeroespacial Colombiana, para la atención de los eventos.
15. Analizar y difundir registros históricos de eventos (áreas afectadas, flora y fauna pérdida, servicios ecosistémicos estratégicos afectados y sus impactos en la comunidad, puntos críticos actuales: afectados con mayor frecuencia, evidencia de riesgo inminente, exposición crítica).
16. Definir la línea base de la presencia de la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, y su afectación a nivel regional para hacer seguimiento con los indicadores a la gestión IMG.
17. Fortalecer redes de monitoreo hidrometeorológico en cuencas hidrográficas para prevenir posibles amenazas y establecer estrategia de reducción del riesgo.
18. Preparar en conjunto con los grupos de la Corporación la estrategia de comunicaciones para la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, así como sus efectos.
19. Acompañar a las Alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia asociados a la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, así como sus efectos.
20. Los municipios deben estar atentos y conocer sus sistemas de respuestas y estrategias municipales de emergencias, así como los niveles de atención y prevención.
21. Evitar la ejecución de actividades en momentos lluviosos por los riesgos eléctricos.

PARÁGRAFO. Cornare podrá adelantar visitas de prevención y conocimiento de posibles eventos naturales durante la temporada.

Frente a la fauna y la flora:

1. Atender la fauna silvestre que resulte afectada por inundaciones, movimiento en masa, avenidas torrenciales u otros eventos asociados.
2. Si bien no es competencia de Cornare, se recomienda no dejar animales domésticos encerrados en potreros, patios, cercamientos o similares que estén conexos a fuentes que puedan expandir su mancha de inundación hacia estos, lo mismo para las terrazas, azoteas y similares por los riesgos eléctricos.
3. Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los eventos asociados a la temporada de más lluvias y fenómeno de La Niña, así como sus efectos.

4. Se pueden restringir o no otorgar autorizaciones sobre aprovechamientos forestales en áreas o zonas con alto potencial y susceptibilidad de inundaciones, zonas aferentes a corrientes de agua con antecedentes de torrencialidad y/o alta susceptibilidad de movimiento en masa.
5. Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse con precaución en laderas o zonas conexas a estas, guardando las medidas de protección e impermeabilización del Acuerdo 265 de 2011 de Cornare o aquel que lo sustituya y/o modifique.
6. Se podrán adelantar talas de emergencia conforme lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.
7. Se podrán ejecutar obras de protección contra el riesgo en los términos del mismo Decreto.

Frente a la educación y participación ambiental:

1. Apoyar la difusión de campañas de sensibilización y educación sobre la temporada.
2. Exponer a las comunidades el calendario ambiental de cambio climático.
3. Incentivar la cátedra de educación ambiental con énfasis en los temarios aquí tratados.

ARTÍCULO SEXTO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese este instrumento en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que frente al presente Acto Administrativo no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Fecha: 23/ 07/ 2024.

Proyectan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Juan David Gómez García / Contratista Oficina OAT y GR.

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General.
Diana María Henao García / Subdirectora General de Planeación.
Álvaro de Jesús López Galvis / Subdirector General de Recursos Naturales.
María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare